



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE RESPALDO A LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que resulta necesario incrementar y concretar los mecanismos para defender los activos del Estado venezolano en el extranjero, incluidas las reservas internacionales, salvaguardando así los supremos intereses del pueblo de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los principios de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública como marco democrático del ejercicio del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 15 y 36 del *Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, es necesario adoptar todas las acciones orientadas a recuperar, controlar y proteger los activos de Venezuela en el exterior, los cuales no podrán ser dispuestos o ejecutados al margen de la autorización presupuestaria previa y expresa de la Asamblea Nacional, además del control posterior que a ésta corresponde ejercer de conformidad con el artículo 187 numeral 3 de la Constitución.

CONSIDERANDO

Que el Banco Central de Venezuela es uno de los entes descentralizados sometidos al artículo 15 del *Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, a consecuencia de lo cual la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela dictó el ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DEL DIRECTORIO AD-HOC DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, aprobado en fecha 16 de julio de 2019, tal y como quedó organizado en el Decreto Presidencial N° 10 de 13 de agosto de 2019, que crea a la junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela.



CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional ejerce potestades de control parlamentario sobre los actos de la Presidencia (e) de la República Bolivariana de Venezuela y sobre los actos de los demás órganos designados de conformidad con el artículo 15 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos de los artículos 187, numeral 3, de la Constitución, y 14 y 15 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar que los activos propiedad del Banco Central de Venezuela en el extranjero únicamente pueden ser administrados por la junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela designada de conformidad con el Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional, de fecha 16 de julio de 2019, sin que las ilegítimas autoridades designadas por el régimen usurpador de Nicolás Maduro puedan representar válidamente al Banco Central de Venezuela, en especial, ante instituciones bancarias y financieras extranjeras.

SEGUNDO: Respaldar las acciones que la junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela ha venido realizando para la protección de los activos del Instituto Emisor mediante su recuperación y control, en el marco de lo establecido en el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en especial, frente a los intentos del cleptocrático régimen de Nicolás Maduro de controlar esos activos.

TERCERO: Reiterar que todo acto de disposición y ejecución de los activos del Banco Central de Venezuela por parte de la junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela se somete a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y, por lo tanto, no podrán ser dispuestos sin la autorización presupuestaria previa y expresa de la Asamblea Nacional.

CUARTO: Ratificar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley especial del fondo para la liberación de Venezuela y atención de casos de riesgo, la junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela podrá, en el ámbito de la autonomía establecida en el artículo 319 de la Constitución, y de lo dispuesto en el artículo 37 numeral 2 de la Ley del Banco Central de Venezuela, acordar los términos y condiciones bajo los cuales podrá prestar a la República las cantidades necesarias para la ejecución de gastos autorizados por la Asamblea Nacional, en el marco de esa Ley especial, atendiendo a las amenazas internas o externas a la seguridad ya los



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

perjuicios al interés público derivados de la crisis económica, política y social en Venezuela.

QUINTO: Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 19 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUIDÓ MARQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS
Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIAGILIBERTI
Segundo Vicepresidente

ANGEL PALMIERI BACCHI
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO
Subsecretario